

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**20419** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de buceo recreativo.*

Vista la petición documentada de fecha 24 de julio de 2000, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de buceo recreativo.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como organismo de normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de buceo recreativo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

**20420** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y métodos de medida relacionados con los campos electromagnéticos en el entorno humano.*

Vista la petición documentada de fecha 24 de julio de 2000, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y métodos de medida relacionados con los campos electromagnéticos en el entorno humano.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como organismo de normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y métodos de medida relacionados con los campos electromagnéticos en el entorno humano.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

**20421** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza al Laboratorio de Automóviles de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad «Carlos III», de Madrid (LABITV), para la realización de los ensayos relativos a «reformas de importancia de vehículos de carretera» (Real Decreto 736/1988).*

Vista la documentación presentada por don Vicente Díaz López, en nombre y representación del Laboratorio de Automóviles de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad «Carlos III», de Madrid (LABITV), con domicilio social en calle Butarque, número 15, 28911 Leganés (Madrid).

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y el contenido del Real Decreto 736/1988.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio de Automóviles de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad «Carlos III», de Madrid (LABITV), para realización de los ensayos relativos a «reformas de importancia de vehículos por carretera», según el Real Decreto anteriormente citado.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de validez de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los tres meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

## TRIBUNAL SUPREMO

**20422** *SENTENCIA de 3 de octubre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se resuelve la cuestión de competencia negativa planteada entre la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6.*

En la cuestión de competencia negativa número 548/99, trabada entre la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado, en fecha 3 de octubre de 2000, sentencia que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS:

Declaramos que la competencia para el conocimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Manuel García Garrigós y otros a que esta cuestión de competencia se refiere, corresponde al Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, al que deberán ser remitidas estas actuaciones para que ante el mismo siga el curso del proceso, emplazándose a las partes para que ante dicho Juzgado puedan personarse.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.